

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS ESPECIALISTAS EN AUDIO Y VIDEO”

Artículo 1:

Con la denominación de “**Asociación Nacional de Tiendas Especialistas en Audio y Vídeo**” se constituye la asociación, que al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la ley 7/1997, del 18 de Junio, de asociaciones (DOGC 2423, del 1 de Julio) y de sus estatutos.

Artículo 2:

Objetivos principales de la asociación:

- a) Ofrecer al consumidor final asesoramiento y servicio especializado garantizando rigor en la venta y la post-venta. El objetivo y actividad principal de los asociados será la venta realizada mediante demostración del producto y su posterior instalación y ajuste profesional.
- b) Búsqueda y selección de firmas y productos que por su naturaleza, características y condiciones comerciales contribuyan y posibiliten el cumplimiento de los objetivos descritos en el apartado anterior.
- c) Creación de actividades comunes de marketing y publicidad para fomentar la venta y la promoción de los establecimientos o de productos en concreto.
- d) Captación e intercambio de asesoramiento técnico, información e ideas para ayudar en la mejora de su actividad a los comercios asociados. Potenciar así mismo la profesionalidad del sector mediante cursos especializados.
- e) Traspaso voluntario de productos entre asociados para facilitar las ventas si ambos están autorizados a comercializar dicho producto por el importador oficial.
- f) Mejorar la sintonía con los diferentes proveedores centralizando la recepción de comunicados referentes a ofertas, novedades o de cualquier otro tipo.
- g) Vigilar y denunciar posibles prácticas comerciales dentro de nuestro sector que supongan competencia desleal e incurran en posibles ilegalidades. Planteando una defensa común ante ellas.

Artículo 3:

Podrán formar parte de la “**Asociación Nacional de Tiendas Especialistas en Audio y Vídeo**” aquellas empresas representadas por sus gerentes o administradores con un establecimiento abierto al público, especializado en el sector imagen y sonido doméstico, cuyos objetivos y actividad coincidan de manera objetiva con los de esta asociación, expresados en el artículo 2.

Los asociados deberán potenciar la imagen del grupo, colocando en un lugar visible de su establecimiento el anagrama que le reconoce como asociado, así como en impresos, publicidad individual o en su página web si dispone de ella.

Artículo 4:

El domicilio social de la agrupación se establece en Madrid, siendo sus actuaciones de ámbito nacional e internacional.

Artículo 5:

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional y será sin ánimo de lucro.

Los recursos económicos de la asociación procederán de:

- a) Las cuotas trimestrales y derramas especiales que fije la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias o legados.
- d) Las rentas, intereses u otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 6:

La asociación se registrará por una Junta Directiva elegida por, al menos, las dos terceras partes de los asociados en la primera reunión de la Asamblea General y de la que saldrán elegidos los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales.

Las convocatorias de reunión tendrán carácter anual, se decidirá en cada una de ellas el lugar donde celebrar la siguiente y se elegirá la Junta Directiva para el ejercicio anual entrante con la aprobación de las dos terceras partes de los socios presentes en la reunión.

Artículo 7:

Los aspirantes no fundadores que pretendan ingresar en la asociación, habrán de presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual, si procede, lo propondrá a los socios por vía telefónica, internet o en la Asamblea General más inmediata.

El nombramiento de un nuevo asociado se efectuará por votación con el apoyo de las dos terceras partes de los socios, si bien se podrá rechazar dicha solicitud en el caso de incumplimiento objetivo por parte del solicitante de las características y objetivos descritos en los estatutos en sus artículos 2 y 3.

En caso de ser aceptado éste abonará la correspondiente cuota de ingreso y se acogerá al mismo régimen de pagos o derramas especiales como el resto de los socios.

Artículo 8:

Los asociados, con consentimiento expreso de cada uno de ellos, dispondrán de los datos adecuados del resto de miembros para poder mantener una buena comunicación entre sí mediante teléfono, correo electrónico o chat en tiempo real. Dicha comunicación facilitará la transmisión de información beneficiosa para nuestra actividad como por ejemplo nuevas marcas en el mercado, cursos a celebrar, información técnica, presentaciones y ceses de producto, innovaciones tecnológicas etc.

Artículo 9:

Será obligación de todos los socios, salvo fuerza mayor, asistir a la Asamblea General anual y extraordinarias que pudiera convocar la Junta Directiva en función de las necesidades de la agrupación. Todos los acuerdos, deliberaciones y conversaciones mantenidas dentro de la Asamblea General se comunicarán por escrito o por correo electrónico a los socios no asistentes por causa justificada. No se permitirá la delegación previa de votos a otro asociado en caso de comparecencia.

Artículo 10:

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para ejercer cargos directivos.
3. Intervenir en el gobierno, gestiones, servicios y actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
4. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva.
5. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
6. Recibir información sobre todas las actividades de la asociación.
7. Participar en iniciativas comerciales o de formación de la asociación.
8. Poseer un ejemplar de los estatutos.
9. Consultar las cuentas de la asociación.

Artículo 11:

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas y aplicarlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 12:

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Incumplir de manera objetiva y fehaciente las características y objetivos principales de esta asociación, descritos en los artículos 2 y 3, así como de otras disposiciones estatutarias.
2. Que lo decida la persona interesada, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.

3. El impago o retraso de las cuotas o derramas fijadas así como el de cualquier factura, servicios o compras efectuados dentro o por parte de la agrupación en más de tres meses, pudiéndose reclamar su pago judicialmente si fuera preciso.

Artículo 13:

La Asamblea General:

1. Los miembros de la asociación reunidos en Asamblea General legalmente constituida deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
2. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos alcanzados en la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

La Asamblea General se constituye validamente cuando se personan las dos terceras partes de sus asociados, si el número resultante fuera decimal se redondeará a la baja).

3. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación. En caso de estar presentes dos o más personas de un mismo comercio, a este sólo le corresponderá un voto.
4. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
5. Para adoptar acuerdos sobre la separación de socios, la modificación de los Estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares, la elección o destitución de un gerente, administrador o coordinador hará falta un número de votos equivalente a dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 14:

Normas de la Asamblea General:

1. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo crea conveniente y lo hará cuando se lo solicite un 25% de los asociados.
2. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, exceptuando durante los meses de Agosto y Diciembre.
3. La convocatoria se ha de comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, mediante un escrito enviado a cada asociado donde constará el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
4. Para que se incluya un punto en el orden del día el interesado deberá ponerlo en conocimiento de la junta directiva tres días antes de la reunión.
5. Se seguirá estrictamente el orden del día en cada reunión.
6. Antes de empezar la reunión se dará un tiempo de diez minutos por si algún asociado desea incluir otro punto a discutir que por sus características sea considerado urgente o de extrema importancia.
7. Si pasado un tiempo prudencial en la discusión de un punto no existiera acuerdo, el presidente puede exigir que éste se decida por votación.
8. El socio que llegue tarde no podrá exigir que se repitan los puntos tratados y tendrá que aceptar los acuerdos alcanzados hasta entonces.
9. Las reuniones se celebrarán en Madrid por ser el punto más céntrico y mejor comunicado del país en un hotel o restaurante con capacidad y medios suficientes para acoger con comodidad a los miembros asistentes. Cabe la posibilidad de convocar una reunión en otro punto geográfico si las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea lo acuerda así de cara al siguiente año.

Artículo 15:

La Junta Directiva:

1. La Junta Directiva estará formada por los miembros citados en el artículo 5.
2. Los cargos han de ser socios y ejercidos por personas distintas.
3. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de 1 año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
4. El cese de los cargos antes del fin del mandato, se pueden producir por dimisión, enfermedad que incapacite para ejercer el cargo, baja como asociado o sanción por falta grave.
5. La Junta Directiva tiene las facultades de dirigir, representar y administrar la asociación, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General, ejercer acciones legales, interponer recursos, convocar asambleas, abrir cuentas corrientes o de ahorro y resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los Estatutos hasta dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.

Artículo 16:

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios, éstas se pueden calificar de leves, graves o muy graves. Las sanciones pueden ser desde una simple amonestación hasta la expulsión directa de la asociación en el caso de las muy graves. Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

Artículo 17:

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario para esta finalidad. Una vez acordada ésta se tomarán las medidas oportunas para la destinación de los bienes y derechos de la asociación, así como la extinción y liquidación de cualquier operación pendiente. Los miembros de la asociación quedan exentos de responsabilidad personal, ésta queda limitada simplemente a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará a una entidad pública, privada u ONG sin ánimo de lucro, que dentro del ámbito de actuación de la asociación, se haya caracterizado más a favor de las obras benéficas.